



Lista de cuestiones de Venezuela en el marco de la Sesión 136° del Comité de Derechos Humanos

1. La organización Centro de Justicia y Paz (Cepaz) organización sin fines de lucro fundada en el año 2014, que trabaja en la promoción y defensa de los valores democráticos, los derechos humanos y la cultura de paz en Venezuela, desea llamar la atención de los miembros del Comité de Derechos Humanos (en adelante “el Comité) sobre algunos aspectos de preocupación en cuanto a la observancia de los compromisos derivados del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (en adelante “el Pacto”) por parte de la República Bolivariana de Venezuela, en aquellas áreas vinculadas directamente con nuestro mandato y especialmente sobre el contexto de persecución y criminalización documentada por esta organización, en torno al quinto informe periódico que debía presentar el Estado en el año 2018¹.

a. Consulta con la sociedad civil

2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 20 de las Directrices establecidas por el Comité (en adelante, “las Directrices”):² “El informe debe contener información sobre los mecanismos establecidos en el plano nacional para el seguimiento de las observaciones finales anteriores, entre otras cosas, sobre la participación de la sociedad civil en ese proceso”. Estimamos pertinente puntualizar que, pese a que el Estado venezolano afirma en el párrafo 5 de su quinto informe haber consultado a las organizaciones de derechos humanos presentes en el país e incorporado sus preocupaciones al informe, no tenemos ninguna información de que esto sea cierto. No tenemos conocimiento de que el Estado haya realizado una convocatoria pública dirigida a obtener las observaciones de la sociedad civil sobre las temáticas a abordar en el quinto informe. Confiamos en que esta preocupación será tomada en cuenta por el Comité.

b. Ausencia de información más allá de las normas vigentes

3. En virtud del párrafo 26 de las Directrices, el Estado debe “explicar la situación de hecho y la disponibilidad en la práctica, los efectos y el ejercicio de los recursos en caso de vulneración de cada uno de los derechos reconocidos por el Pacto y proporcionar ejemplos”. Aunque también se requieren esfuerzos legislativos en

¹ Comité de Derechos Humanos. Quinto informe periódico que la República Bolivariana de Venezuela debía presentar en 2018 en virtud del artículo 40 del Pacto. CCPR/C/VEN/5. 7 de septiembre de 2021.

² Comité de Derechos Humanos. Directrices para el documento específico relativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que deben presentar los Estados Parte de conformidad con el artículo 40 del Pacto. CCPR/C/2009/1.

algunos temas, el mayor obstáculo para proteger y garantizar los derechos el Pacto en Venezuela son la falta de información oficial sobre las diversas temáticas y la falta de implementación del marco normativo a pesar que de las disposiciones constitucionales y legales que reflejan adecuadamente la mayoría de los artículos reconocidos en el Pacto. Hacemos notar al Comité la falta de explicación por parte del Estado de las situaciones fácticas en las que resultaron aplicables tales artículos, así como también de las políticas públicas implementadas y los efectos que, como consecuencia de ellas, se generaron en la realización efectiva de los derechos civiles y políticos en la nación.

C. Sobre los derechos reconocidos en el Pacto

Artículo 4: Suspensión de las obligaciones durante un estado de excepción

4. En el año 2020, con ocasión a la pandemia generada por la Covid-19, se adoptó un estado de excepción de Alarma. De acuerdo con el párrafo 53 del quinto informe del Estado venezolano, el estado de excepción de alarma tuvo como objetivo permitir al Poder Ejecutivo Nacional adoptar las medidas urgentes, efectivas y necesarias de protección y prevención de la salud de la población, sin embargo, lejos de cumplir con sus objetivos, el estado de alarma fue utilizado para agudizar la política de estatal de persecución, criminalización y control social.
5. El Estado venezolano utilizó la emergencia sanitaria para continuar con la declaratoria de un estado de excepción que ya venía rigiendo de forma inconstitucional y a través de continuas prórrogas desde hacía más de 4 años, rigiendo entonces para marzo de 2020 dos estados de excepción de manera simultánea.
6. Durante el primer trimestre de la declaratoria del estado de excepción de Alarma, es decir desde enero hasta marzo de 2020, **Cepaz documentó 184 casos de persecución y criminalización**, ejercidos bajo el amparo del Estado, contra los principales actores involucrados en los esfuerzos por atender la emergencia sanitaria, **92 ocurrieron contra trabajadores de la prensa, 11 contra defensores y defensoras de derechos humanos, 25 contra el gremio de la salud y 56 contra dirigentes políticos**. Estos actos de persecución y criminalización se desarrollaron bajo el ejercicio de los siguientes patrones: **45 ataques contra viviendas** con grafitis que decían “Furia Bolivariana”, **16 actos de amenazas y hostigamiento, 55 detenciones arbitrarias, 8 allanamientos de viviendas, 40 actos de censura comunicacional** que incluyen bloqueos a páginas web, cierre de medios de comunicación, impedimentos de circulación a los periodistas, entre otros.

Artículo 6: Derecho a la vida.

7. El Estado venezolano en el párrafo 55 de su quinto informe trae a colación el artículo 43 de la Constitución Nacional, el cual establece que el derecho a la vida es inviolable, y que ninguna ley puede establecer la pena de muerte y ninguna autoridad puede aplicarla. Sin embargo, el Estado no menciona los esfuerzos que debería haber realizado para investigar y sancionar a los reponsables de las muertes de los

perseguidos políticos que se encontraban bajo su custodia, sobre todo a los actores estatales en la cadena de mando.

8. Desde el año 2015, **10 detenidos por razones políticas han muerto bajo la custodia del Estado venezolano.**
9. En el año 2015, murió Rodolfo Gonzáles Martínez, alias “El Aviador”, quien apareció ahorcado en la cárcel del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), en donde se encontraba recluido desde abril de 2014.
10. En el año 2017, murió el ex concejal Carlos Andrés García, quien se encontraba detenido desde el 2017. Sus compañeros del partido político Primero Justicia, aseguraron que el Concejal sufrió un accidente cerebro vascular y **no recibió atención médica.** En ese mismo año, murió el teniente Rafael Arreaza Soto, quien se encontraba detenido en la cárcel militar de Ramo Verde. El teniente recibió dos disparos cuando supuestamente intentaba fugarse.
11. En el 2018, murió el ex concejal Fernando Albán, quien se encontraba detenido en el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN). Se conoce que el ex concejal murió luego de que funcionarios lo lanzaron de uno de los pisos más altos del edificio mientras era torturado. En el mismo año murió el ex presidente de Citgo y de Petróleos de Venezuela, Nelson Martínez. Martínez sufría del corazón y no recibió atención médica mientras estuvo detenido.
12. En el 2019, murió el integrante de la Fuerza Armada, Rafael Acosta Arévalo, quien fue desaparecido por funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), cuatro días después admitieron que el militar se encontraba en su poder. Días después, Acosta Arévalo fue trasladado a la sede del tribunal militar para realizar su audiencia de presentación, sin embargo, llegó con graves lesiones de tortura, horas después falleció.
13. En 2020, murió Pedro Pablo Santana Carballo por complicaciones médicas. Carballo se encontraba cumplimiento arresto domiciliario y había sido vinculado con supuestos actos terroristas.
14. En 2021, murió el miembro de la comunidad indígena pemón y preso político Salvador Franco, por no recibir atención médica mientras cumplía su arresto en la cárcel de El Rodeo II. En el mismo año murió Gabriel Medina Días, quien había sido acusado en el año 2020 de planear un supuesto secuestro contra el primer vicepresidente del PSUV, Diosdado Cabello. Murió por no recibir atención médica luego de sufrir un paro respiratorio producto de la tuberculosis. En el año 2021, murió el general Rafael Isaías Baduel, militar venezolano y preso político desde el año 2009. El Estado alegó que se trató de un paro respiratorio producto del Covid-19, sin embargo, sus familiares aseguran que no padecía dicha enfermedad. En todo caso, no se le brindó la atención médica necesaria para evitar su muerte.

Artículo 9. **Derecho a la libertad personal**

15. El Estado venezolano en el párrafo 86 del quinto informe recuerda lo establecido en Los artículos 44 y 49 de la Constitución Nacional el cual establece el derecho libertad personal y las garantías judiciales de las personas privadas de la libertad. Aún más, en el párrafo 87 de su informe hace mención a la prohibición que establece el artículo 45 de la Constitución Nacional, referente al impedimento de toda autoridad pública de practicar desapariciones forzadas. Sin embargo, en su informe, el Estado omite referirse a las prácticas de detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas ejecutadas por funcionarios del Estado sin que se establezca ningún tipo de responsabilidad por parte del poder judicial.
16. El contexto de persecución y criminalización que existe en Venezuela implica, entre otros patrones, la privación de libertad a las personas que son disidentes o percibidos como disidentes por parte del Estado. En este sentido, son realizadas en su mayoría con una motivación política. Estas detenciones se realizan en muchos casos sin orden judicial aun en aquellos casos donde no existe una situación de un delito en flagrancia (única excepción en la legislativa venezolana para prescindir de una orden de detención). El ejercicio de este patrón aumenta en determinados contextos, como por ejemplo en las manifestaciones masivas y pacíficas como las desarrolladas en el año 2017.
17. Durante el primer trimestre de la declaratoria de estado de excepción de Alarma con motivo a la pandemia de la Covid-19 (marzo-junio 2020) se efectuaron al menos 55 detenciones arbitrarias, 10 contra personeros políticos vinculados con la oposición, 26 contra trabajadores de la comunicación, 2 contra defensores y defensoras de derechos humanos, y 14 contra trabajadores de la salud.
18. En el año 2021, Cepaz documentó **al menos 81 detenciones arbitrarias**, 22 se llevaron a cabo contra dirigentes políticos vinculados a partidos de la oposición, 17 contra trabajadores de la prensa, 19 contra defensores y defensoras de derechos humanos, y 23 contra ciudadanos.
19. En el primer semestre del año 2022, Cepaz documentó 22 detenciones arbitrarias, 5 contra personeros políticos, 2 contra trabajadores de la comunicación, y 15 contra ciudadanos.

Artículo 12: Libertad de circulación, libertad de salir del país y derecho de entrar al país

20. En Venezuela, existe una crisis de movilidad humana provocada por una emergencia humanitaria compleja y una crisis de múltiples dimensiones que ha obligado a millones de venezolanos y venezolanas a huir del país en medio de la desesperación por no encontrar medios para sobrevivir, ni la protección de sus derechos. Para junio del año 2022, según cifras del ACNUR la crisis de movilidad humana de Venezuela habría alcanzado a al menos 6 millones de migrantes forzados y refugiados.
21. Las personas refugiadas venezolanas en algunos casos deciden retornar a Venezuela, por diversas situaciones, por ejemplo, no encontraron un espacio seguro y de protección en el país de acogida, oportunidades laborales y de desarrollo, sustento económico, entre otras situaciones. Durante la pandemia la situación de

vulnerabilidad de las personas refugiadas venezolanas se agudizó pues las medidas de aislamiento social de cada uno de los países receptores las dejaron en condiciones que hizo imposible su permanencia en dicho país, perdieron sus medios de vida, y en consecuencia, se vieron en la necesidad de retornar a Venezuela

22. El Estado venezolano en el párrafo 104 de su quinto informe asegura haber tomado las medidas necesarias para garantizar el derecho de entrada al país de sus nacionales. En su afirmación destaca el plan “Vuelva a la Patria”. Sin embargo, **el retorno de los venezolanos ha estado enmarcado en un contexto de amenazas, estigmatizaciones y tratos crueles y degradantes**, particularmente durante las restricciones de circulación en resguardo de la salud pública durante la pandemia.
23. En los primeros meses desde el inicio de la pandemia, el Estado venezolano impuso a las personas refugiadas venezolanas que retornaban al país medidas de aislamiento en centros de reclusión en donde debían mantenerse en condiciones inhumanas, dormían sobre el pavimento, sin colchones, con un muy limitado acceso a servicios como el agua y alimentos. Aún más, se conocieron de casos de personas que fueron golpeadas y humilladas por reclamar dichas condiciones de aislamiento.
24. Las personas que retornan a Venezuela han sido sistemáticamente estigmatizadas. A modo ilustrativo queremos informar al Comité sobre los señalamientos que hizo, durante la pandemia, Lisandro Cabello, secretario de Gobierno del estado Zulia, a los venezolanos que retornan al país, a los cuales los catalogó de “armas biológicas”, afirmando además que este grupo de venezolanos eran una estrategia del gobierno de Colombia para infectar a Venezuela con el virus. El Fiscal Tarek William Saab, realizó declaraciones similares, atribuyó como un “karma” el regreso de venezolanos refugiados, asegurando que habían renegado de su país, fueron ultrajados en el exterior y ahora retornan a través del plan vuelta a la patria. Es importante destacar que las estigmatizaciones en contra de los refugiados venezolanos son un patrón sistemático por parte del Estado, quien durante años los ha tildado, entre otros calificativos, de esclavos y mendigos o fascistas y golpistas camuflados.

Artículo 14: administración de justicia

25. El Estado venezolano asegura en su quinto informe que se produjeron avances jurídicos. En el párrafo 122 de dicho informe, el Estado alude al fortalecimiento de los principios de independencia e imparcialidad de los jueces y juezas, del derecho a la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Sin embargo, el sistema judicial ha sido utilizado reiteradamente como brazo ejecutor de la política del Estado de persecución y criminalización. Aún más, el sistema de justicia venezolano no ha garantizado un proceso real, independiente e imparcial, de investigación, sanción y reparación a favor de las víctimas de persecución y criminalización en Venezuela, y, en su mayoría, los autores de la ejecución de estos patrones no han sido investigados ni condenados. Esto fue ampliamente documentado por la Misión Internacional Independiente sobre Venezuela creada por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su segundo informe de 2021.

26. El 19 de enero de 2022 se publicó en Gaceta Oficial la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (LOTSJ). Esta nueva reforma, entre otros aspectos, modifica la composición actual del Tribunal Supremo de Justicia, disminuyendo el número de Magistrados y Magistradas, que pasa de 32 a 20. Un aspecto importante que hay que destacar de esta nueva Ley, es que se mantiene el Comité de Postulaciones que se encargará de nombrar a los nuevos Magistrados y Magistradas principales y suplentes del TSJ, pero con la reforma, este Comité pasa de estar integrado por 11 miembros a 21 miembros. Específicamente 11 diputadas y diputados y 10 personas integrantes de la sociedad civil, esto significa que **el Comité de Postulaciones continúa bajo el control del Parlamento, aspecto que por demás contradice lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Nacional**, el cual estipula que dicho Comité estará integrado por representantes de los diferentes sectores de la sociedad. Además, la reforma permite que los Magistrados y Magistradas que ejercían sus cargos en el periodo anterior sean postulados para este nuevo periodo, **lo cual permite el ejercicio de sus funciones por más de los 12 años fijos que contempla la ley y la Constitución**.
27. La reforma de esta ley y la designación de los Magistrados y Magistrada representó una continuación de una institución que ya se encontraba gravemente controlada y que ha sido cómplice de las acciones y toma decisiones que hoy mantienen una crisis de derecho en Venezuela. Es importante hacer notar que estas reformas representan un obstáculo para que las víctimas y los familiares de las víctimas de persecución y criminalización en Venezuela puedan acceder a una justicia imparcial e independiente.
28. Durante el periodo 2016-2020, en el cual el parlamento se encontraba conformado por una mayoría de partidos de la oposición existió una fuerte persecución política contra la Asamblea Nacional, la cual inició en el año 2017 con las sentencias No. 155 y 156 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. En dichas sentencias el **Tribunal Supremo declaró el desacato del parlamento, y todos los actos dictados fueron decretados nulos**. Las funciones administrativas del parlamento pasaron a manos de la ONAPRE y el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, **quienes mantuvieron el control de los recursos del Legislativo**. En definitiva, el parlamento electo por la población y de mayoría opositora quedó invalidado y perdió todo tipo de autonomía.
29. En el año 2020, el Tribunal Supremo de Justicia, bajo el amparo del Estado, invalidó nuevamente a la Asamblea Nacional con mayoría opositora, declaró inválida la Junta Directiva del parlamento, declaró la omisión legislativa en la designación de los integrantes del Consejo Nacional Electoral, y designó a los nuevos rectores y rectoras del Consejo Nacional Electoral. Todo ello a través de las sentencias 0065,0068,0069,0070,0071,0072 y 0073.
30. En el año 2020, en el marco de las elecciones parlamentarias, el Tribunal Supremo de Justicia fue utilizado para perseguir a las organizaciones con fines políticos. Las sentencias del máximo tribunal intervinieron nueve partidos políticos identificados con la oposición (Acción Democrática, Movimiento Primero Justicia, Voluntad

Popular, Bandera Roja, Acción Ciudadana En Positivo y Movimiento Republicano), y otras que a pesar de estar vinculadas con el partido político del gobierno decidieron postular candidatos propios (Patria para Todos, Compromiso País y Tupamaro). Las sentencias del TSJ otorgaron a las nuevas autoridades el uso de la tarjeta electoral, el logo, los símbolos, los emblemas, los colores y cualquier otro concepto identificatorio de la organización intervenida.

31. En líneas generales, **el Poder Judicial ha sido actor directo en procesos de persecución política y criminalización**. A modo ilustrativo hacemos notar el caso del periodista y activista del partido político Voluntad Popular, Ronald Carreño, quien lleva más de un año detenido sin iniciar el juicio y bajo tres audiencias diferidas. El caso del activista en derechos humanos, Javier Tarazona, recluido en El Helicoide, también es un ejemplo de una justicia que ha sido cómplice de la política de persecución del Estado. Tarazona fue detenido arbitrariamente, y en su momento se le impidió nombrar a un abogado de su confianza. A pesar de que Tarazona tiene más de un año detenido y de su deteriorado estado de salud, lo mantienen privado de la libertad bajo acusaciones infundadas y un proceso judicial irregular.

Artículo 19: Libertad de expresión

32. El Estado Venezolano resalta en el párrafo 145 de su quinto informe la función constitucional del Estado en el establecimiento, promoción y garantía al acceso a la información y a los medios comunicación, sin embargo, los trabajadores de la comunicación en Venezuela ejercen sus labores en un entorno de amenazas y represión y la sociedad se encuentra fuertemente censurada.
33. Las personas que denuncian, exigen derechos y garantías, aquellos que informan, reportan o se expresan a través de los distintos medios de comunicación y redes sociales se han convertido en las principales víctimas de la persecución y la criminalización del Estado en su política de censura a toda persona u organización considerada enemiga a su ideología.
34. En el año 2007, con el cierre del canal de Televisión Radio Caracas Televisión (RCTV), inició lo que se convirtió en un patrón de cesura ejercido por el Estado contra los medios de comunicación en Venezuela. Para el año 2015, el Estado controlaba casi todo el espectro televisivo en Venezuela. En el año 2017, Cepaz documentó al menos 49 medios de comunicación censurados.
35. En los primeros tres meses de la pandemia de la Covid-19 (enero-marzo) la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), cerró al menos 4 emisoras de radio, Radio Chévere 95.5 Fm, Oceánica 98.5 FM, Río 90.5 FM de Tucupita, Kariñosa 106.1 FM. Entre tanto, debido a la emergencia humanitaria compleja que atraviesa Venezuela, la escasez de combustible y materiales de trabajo; y el precario funcionamiento de los servicios públicos, ocasionó que en solo tres meses dejaran de funcionar al menos siete medios de comunicación en Venezuela, incluyendo emisoras de radio y prensa.

36. En el año 2021, la Conatel, como medida de represaría cerró al menos 8 emisoras de radio, VEA 107.7 FM, Aragua Mágica 88.1 FM, Zeta 103.5 FM, Metrópolis 88.3 FM, Genial 89.9FM, Monumental 94.1 FM, Astro 97.7 FM, Kalor 101.9 FM. En el mismo periodo censuró 19 programas de radio, Las verdades de Miguel, “Entérate”, “Lo de Hoy Es Noticia”, "Despertó Amazonas", "La Opinión de los demás", "Dígalo ahí", "A dos voces", "Magazine Mundial", "Contra la Corriente", "La Noticia en órbita", “Punto de Corte”, “Magazine Play”, “Sabaneta Noticias”, “La Barinas que queremos”, “Noticiero Impacto”, “Impacto Electoral”, “La mejor Barinas”.
37. En el primer semestre del año 2022, Conatel, como medida de represaría, cerró 5 emisoras de radio, Triunfo 99.3 FM, Topacio 101.5 FM, Éxitos 90.5 FM, Calle 98.5 FM, Activa 89.3 FM.
38. Además del cierre de medios de comunicación, la libertad de expresión se encuentra socavada a través del ejercicio de otros patrones que forman parte de la política de persecución y criminalización del Estado venezolano, como lo ha sido el impedimento a los trabajadores de la comunicación de registrar hechos noticiosos, bloqueo de páginas web, allanamientos irregulares a viviendas y sedes de trabajo, hostigamientos, amenazas, intimidación, detenciones arbitrarias, entre otros patrones, ejercidos contra los trabajadores de la comunicación, las personas defensoras de derechos humanos, las y los activistas sociales, las personas vinculadas con la política de oposición, la población y contra cualquier persona u organización que ejerciendo su derecho a la libertad de expresión a través los diversos medios de comunicación, prensa, radio, televisión, internet; sea considerada un enemigo del Estado.

Artículo 22. Derecho a asociarse libremente

39. El Estado venezolano en su quinto informe, párrafos 173 y 174 hizo referencia al número de organizaciones sindicales y socio productivas y movimientos sociales registrados, sin embargo, omite el número de organizaciones políticas registradas y el entorno de limitaciones y obstáculos con los cuales se encuentran, sobre todo aquellas vinculadas con la oposición política.
40. En el contexto de persecución política que existe en Venezuela se desarrolla un patrón de intervención en los partidos políticos y en este sentido el socavamiento del derecho a la asociación, siendo las organizaciones con fines políticos fundamentales para la existencia del pluralismo y alternabilidad democrática, así como para la conformación de espacios de debates e ideas.
41. En el año 2015, durante las elecciones parlamentarias, se encontraban habilitadas 96 organizaciones con fines políticas, a diferencia de las elecciones parlamentarias del año 2010 en donde pudieron participar 325 organizaciones. Este número fue disminuyendo en las sucesivas elecciones. Durante las elecciones de gobernadores de 2017, esa cifra disminuyó a 76, mientras que en las elecciones municipales, celebradas en 2018, el número de partidos políticos validados llegó a sólo 37 (diversas organizaciones políticas fueron deslegitimadas en este proceso por no haber

participado en los comicios anteriores, a pesar de que la legislación venezolana no sanciona la no concurrencia a una elección).

42. En las elecciones parlamentarias del año 2020, el número de organizaciones habilitadas aumentó a 107, pero muchas de ellas se encontraban intervenidas por el Tribunal Supremo de Justicia, asumiendo la dirección de las mismas dirigentes vinculados con el gobierno. En esa ocasión, **al menos nueve partidos políticos fueron intervenidas**, entre los cuales se contaban no sólo organizaciones identificadas con la oposición (Acción Democrática, Movimiento Primero Justicia, Voluntad Popular, Bandera Roja, Acción Ciudadana En Positivo y Movimiento Republicano) sino también otras que, perteneciendo a la alianza oficialista Gran Polo Patriótico, habían decidido postular candidatos propios y no apoyas a los del partido de gobierno (Patria para Todos, Compromiso País y Tupamaro). Las sentencias del Tribunal otorgaron a las nuevas autoridades el uso de la tarjeta electoral, el logo, los símbolos, los emblemas, los colores y cualquier otro concepto identificatorio de la organización intervenida.
43. Por otra parte, el derecho a la asociación se encuentra severamente vulnerado bajo el entorno de restricciones y criminalización bajo las cuales se desarrollan las organizaciones de la sociedad civil venezolana. Estas restricciones representan una amenaza a la autonomía y al ejercicio de las libertades fundamentales que determinan su funcionamiento, como lo es la libertad de asociación.
44. El equipo de trabajo de las organizaciones de la sociedad civil ha sido fuertemente atacadas por el Estado a través de patrones como detenciones arbitrarias, allanamientos a las sedes de trabajo, amenazas, hostigamiento, estigmatizaciones, criminalización a la cooperación internacional, entre otros patrones. En el año 2021, Cepaz registró al menos 47 ataques contra las organizaciones de la sociedad civil. Por su parte, **en el primer semestre del año 2022 han sido criminalizadas al menos 15 organizaciones de la sociedad civil y su equipo de trabajo.**
45. Un patrón que ha sido parte de la política de criminalización del Estado contra las organizaciones de la sociedad civil ha sido la promulgación de leyes, resoluciones, providencias y circulares que han buscado cercar el espacio cívico en donde las organizaciones de la sociedad civil se desarrollan.
46. En el año 2016, se aprobó el Decreto No. 2323, el cual estableció un estado de Excepción y de Emergencia Económica. En el decreto se instruye al Ministerio de Relaciones Exteriores a auditar e inspeccionar los convenios de personas naturales o jurídicas con organismos extranjeros, y a suspenderlos en caso de que pueda presumirse su utilización con fines desestabilizadores.
47. En el año 2020, se creó el Registro Especial Automatizado de Organizaciones No Gubernamentales No Domiciliadas en el país, en donde deben inscribirse y someterse a un fuerte control las organizaciones no gubernamentales extranjeras que pretendan realizar actividades no lucrativas en territorio venezolano.
48. En el año 2020, se publicó la Circular SIB-DSB-CJ-OD06524 de la Superintendencia de Bancos (Sudeban) en la que se instruye al sector bancario nacional a implementar

medidas para el monitoreo de todas las operaciones de negocios o financieras llevadas a cabo por las organizaciones sin fines de lucro.

49. En el año 2021 se publicó la Providencia Administrativa 001-2021, reformada ese mismo año por la Providencia Administrativa 002-2022. A través de esta normativa se crea el Registro Unificado de Sujetos Obligados ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo en donde deben inscribirse toda persona u organización que realice actividades no financieras, nuevamente con múltiples requisitos, fuertes controles de supervisión, fiscalización, vigilancia y sanciones por incumplimiento.
50. En el año 2022, la Asamblea Nacional retomó las discusiones en torno al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional. Esta normativa busca otorgar al Estado el poder de controlar discrecionalmente las fuentes de financiamiento de las instituciones, fundaciones o asociaciones sin fines de lucro, públicas o privadas, que establezcan y realicen actividades de cooperación internacional.

Artículo 25: La participación en los asuntos públicos

51. En el párrafo 184 del quinto informe, el Estado venezolano resalta los numerosos procesos electorales desarrollados en el país. Específicamente, en el período 2012-2020 se desarrollaron 10 procesos electorales de carácter nacional, incluyendo tres elecciones presidenciales (2012, 2013 y 2018), dos elecciones parlamentarias (2015 y 2020), dos elecciones regionales (2012 y 2017), dos elecciones municipales (2013 y 2018) y una elección para la Asamblea Nacional Constituyente (2017). Sin embargo, debemos hacer notar el contexto de persecución bajo el cual se han desarrollado dichos procesos electorales, que hacen que los mismos no sean auténticos.
52. Es importante destacar que en este entorno de persecución política que existe en Venezuela, el cual se profundiza en contextos electorales, se configura una forma de intimidar a los actores políticos, de silenciar a la oposición y acabar con el pluralismo político, pero también este contexto limita la oferta electoral a la que tiene acceso la ciudadanía y además restringe la libertad con la que acuden al proceso electoral, bajo las continuas amenazas, el miedo de ser víctimas de actos contra su integridad física, contra su libertad, o la pérdida de los beneficios y subsidios que reciben y con los que el Estado ha mantenido a la población bajo su control.
53. En el año 2021, Cepaz documentó al menos 419 actos de persecución contra personas vinculadas con la oposición. De la totalidad de los casos documentados al menos **42 correspondieron a inhabilitaciones políticas**. Estas inhabilitaciones lejos de ser una sanción legítima se trata de un acto arbitrario de persecución política y por tanto violatorio de los derechos políticos, incluido el derecho a la participación en los asuntos públicos.
54. En el año 2013, el Estado venezolano creó la figura del **protectorado** la cual ha sido aplicada desde entonces a los cargos electos legítimamente y en los que resultaba ganador personas vinculadas con la oposición. Con la creación de esta figura se arrebató las competencias y el presupuesto de estos cargos, lo que en definitiva **hizo**

imposible que los candidatos electos ejercieran de hecho sus funciones. Aunque el gobierno en distintas alocuciones ha asegurado el fin de la figura de los protectorados, en otros discursos ha amenazado continuamente con el arrebato de las funciones de las personas que hoy ocupan cargos políticos y que se encuentran vinculados con la oposición, asegurando la necesidad de mantener los protectorados como el único mecanismo para proteger a la población.

55. La ciudadanía también es víctima de la persecución de Estado en los contextos electorales en donde la participación en los asuntos públicos a través del voto se encuentra severamente amenazado. El Estado ejerce un fuerte control sobre la sociedad, quienes afectados por la emergencia humanitaria compleja que atraviesa el país, dependen para subsistir de los beneficios sociales que otorga el Estado. De esta manera el Estado ha supeditado la entrega de estos beneficios al apoyo de los candidatos del gobierno. A modo ilustrativo podemos mencionar el beneficio de la bolsa de alimentos básicos de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), un programa de distribución de bolsas de alimentos que se entrega a las familias venezolanas. En el año 2021 y en el contexto de las elecciones regionales y municipales, la gobernación del estado La Guaira, amenazó a la población de quitarles el beneficio de la bolsa Clap si recibían a los candidatos de oposición. Este tipo de situaciones de coerción son repetitivos en todos los eventos electorales.
56. El Estado en su quinto informe omitió referirse a la participación de las mujeres en los asuntos públicos, y las carentes y deficientes políticas públicas que se han tomado para asegurar su participación. En Venezuela, la legislación nacional e internacional no ha sido suficiente para dismantelar las numerosas barreras que aún enfrentan las mujeres para acceder a los espacios de liderazgo. Los roles de género, los estereotipos de género y las actitudes y normas discriminatorias, entre otros factores, han causado la exclusión de las mujeres en los espacios de liderazgo y toma de decisiones, incluyendo la imposibilidad de tener una participación efectiva e igualitaria en los asuntos públicos.
57. En las elecciones para las gobernaciones del año 2017 solo 5 mujeres (22%) fueron electas frente a 18 hombres (78%) electos. En las elecciones para las gobernaciones del año 2021 solo resultaron electas 2 mujeres (9%) frente a 21 hombres (91%) electos.
58. En las elecciones para las alcaldías del año 2019 fueron electas 76 mujeres (23%) frente a 259 hombres (77%) electos. En las elecciones para las alcaldías del año 2021 fueron electas 62 mujeres (9%) frente a 272 hombres (81%) electos.
59. Entre tanto, el parlamento del año 2015 se encontraba conformado con solo 17% de mujeres, mientras que, aunque en el año 2020 aumentó la participación de las mujeres, continúa siendo menos con una representación del 33,5%.

I. Preguntas sugeridas

60. Partiendo de las consideraciones presentadas en los párrafos precedentes, respetuosamente recomendamos al Comité formular las siguientes preguntas al Estado venezolano:

- ¿Cuál es el estado actual de los procesos judiciales por las denuncias realizadas por víctimas de casos de persecución?
- Considerando que en el ordenamiento jurídico venezolano no se encuentra tipificada la persecución como un delito, ¿cuáles han sido los avances, si los hubiere, para atender este vacío legal, y en consecuencia poder investigar y sancionar a los responsables por los delitos de persecución y criminalización que ocurren en Venezuela?